

del artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, a fin de instruirle expediente de capacidad que le permitiese completar los veinte años de servicios al Estado para poder obtener en su día derecho a haber pasivo de jubilación;

Resultando que el interesado no formuló solicitud alguna, si bien presentó certificación de servicios prestados durante la campaña de Liberación Nacional, documentación que fué sometida, no obstante, a la consideración de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas del Estado, cuyo Organismo lo devolvió con el informe del Consejo Supremo de Justicia Militar, en el sentido de que no puede efectuarse el reconocimiento de los servicios que se acreditan por no reunir tal documentación los requisitos necesarios al efecto, de cuya circunstancia se dió conocimiento al señor Rodrigo Navarro, sin que éste haya aportado posteriormente ningún otro documento ni tampoco la petición de que se le instruyese expediente de capacidad;

Considerando que, fijada por Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, la edad de setenta años para la jubilación forzosa de los funcionarios, y habida cuenta las circunstancias expuestas, no es posible instruir a don Esteban Rodrigo Navarro expediente de capacidad, al amparo de lo

prevenido en el artículo 87 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para que pueda continuar el desempeño de su cargo hasta completar los veinte años de servicios al Estado, por lo que procede acordar su jubilación forzosa a tenor de lo preceptuado en el artículo 87 del propio texto;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación y la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le están conferidas por la norma segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1937, dada para aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado la jubilación forzosa por razón de edad de don Esteban Rodrigo Navarro, en su cargo de Ordenanza de tercera clase del Ministerio de Trabajo, con la clasificación que le corresponda y efectos del día 12 de abril del año en curso, en que ha cumplido los setenta años de edad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1961.—El Subsecretario, Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de abril de 1961 por la que se anuncia concurso especial para cubrir vacante en la C. A. M. P. S. A.

Excmos. Sres.: Puesta a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a Destinos civiles por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», una plaza de Auxiliar administrativo, que ha de ser provista por personal de los Ejércitos acogido a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Se anuncia en concurso especial para ser cubierta por el referido personal que lo solicite, una plaza de Auxiliar administrativo de la expresada Compañía y que corresponde a la Subagencia de Mahón (Menorca), regiendo para este concurso las mismas normas reguladoras del que para cubrir vacantes de igual clase en dicha Arrendataria se anunció por Orden de esta Presidencia de 20 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 208), con las modificaciones que figuran en la Orden de 20 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 72), por la que se anunciaba concurso para proveer una vacante de igual clase en la Subsidiaria de Santa Bárbara (Tarragona), de la referida Compañía Arrendataria.

Al propio tiempo se recuerda a los aspirantes a esta plaza que el que resulte designado para ocuparla responderá ante la C. A. M. P. S. A. de poseer los conocimientos exigidos, especialmente de taquigrafía y mecanografía, teniendo en cuenta que de no poseerlos quedará incurso en el apartado f) del artículo 23 de la precitada Ley de 15 de julio de 1952.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1961.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se dictan normas para la realización de los ejercicios de las oposiciones para cubrir vacantes en Cuerpos Auxiliares Administrativos de varios Ministerios, en relación con los opositores residentes en las islas Canarias y Provincias Africanas.

Por Orden de 8 de junio de 1960 esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 8.º, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

convocó oposiciones para cubrir vacantes en los Cuerpos Auxiliares de Administración Civil de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Educación Nacional, Trabajo, Agricultura y de Información y Turismo, las cuales se ampliaron por Orden de 27 de junio de 1960 con varias plazas más para los Ministerios de Industria y de Comercio.

Preparándose en la actualidad el comienzo de los ejercicios y siendo conveniente facilitar la celebración de las pruebas establecidas a los opositores residentes en las Islas Canarias y en las Provincias Africanas de modo que respetando las bases de la convocatoria se eviten los gastos y molestias que supondría su traslado a la Península con el solo objeto de las prácticas de tales pruebas, se hace preciso dictar las siguientes normas:

Primera. Los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones convocadas por Ordenes de 8 y 27 de junio de 1960 para cubrir vacantes en los Cuerpos Auxiliares administrativos de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Educación Nacional, Trabajo, Agricultura, Industria, Comercio e Información y Turismo que residan en las Islas Canarias y en las Provincias Africanas podrán realizar los ejercicios A, B, C, y, en su caso el D, a que se refiere la Orden de convocatoria de 8 de junio de 1960, en la Universidad de La Laguna, ante un Tribunal especial constituido por tres miembros designados por el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, en su calidad de Presidente nato del Tribunal de estas oposiciones, entre los Vocales titulares o suplentes del Tribunal nombrado por esta Presidencia del Gobierno, según lo previsto en la norma octava de la citada Orden de 8 de junio de 1960.

Segunda. El Presidente del Tribunal especial que haya de actuar en La Laguna será portador personal de los temas o enunciados de las pruebas que corresponda fijar en los ejercicios A, B y C, en sobre cerrado y lacrado. El día y hora en que comenzarán las pruebas en la Universidad de La Laguna serán fijados por el Tribunal que actúe en Madrid, pudiendo acordarse, en beneficio de los opositores, la celebración sucesiva de dos o más ejercicios en un mismo día, sin perjuicio de la prelación necesaria en su calificación y de su carácter eliminatorio.

Tercera. Constituido el Tribunal especial en el día y hora señalados previamente, el Presidente procederá a la apertura del sobre o sobres cerrados que contengan los temas o pruebas que hayan de desarrollar o practicar los opositores en el ejercicio de que se trate, procediendo para la realización del mismo en la forma prevista en la Orden de convocatoria de 8 de junio de 1960.

Cuarta. El Tribunal constituido en la Universidad de La Laguna levantará acta de las sesiones que celebre, consignando en la misma la hora, el día y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios hará constar el enunciado o contenido de los temas o pruebas que